



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

C-2813

LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 208/24

Sucre, 13 de mayo de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro No. CDE1-55, de 25 de abril de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE: DESPACHO No. 515/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo todos los antecedentes del Proceso de Contratación L.P.N. **"REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**, solicitando su aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares y demás trámites administrativos para la inscripción en el POA y Presupuesto Gestión 2024, del Proyecto **"REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**, el Ing. Renato Enríquez Coronado, Sub Alcalde D-1 G.A.M.S., mediante nota SUB ALCALDÍA D-1 CITE: 010/2024 de fecha 05 de enero de 2024, en su calidad de Unidad Solicitante, dirigida al Lic. José Felipe Jerez Abascal, RESPONSABLE PROCESOS DE CONTRATACIÓN R.P.C. MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA G.A.M.S., contando con las Especificaciones Técnicas, el Informe Técnico de Condiciones Previas elaborado por la Ing. Deysi Erika Duran Huarachi, PROFESIONAL DISEÑO DE PROYECTOS D-1 G.A.M.S., mediante el siguiente detalle:

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN | "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN".  |
| MÉTODO DE SELECCIÓN                | CALIDAD – PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO  |
| PRECIO REFERENCIAL EN BS.          | Bs. 1.650.075,00 (Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil Setenta y Cinco 00/100 Bolivianos).  |
| CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA       | La certificación por un monto de Bs. 1.650.075,00 (Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil Setenta y Cinco 00/100 Bolivianos), Preventivo N° 6, Objeto del Gasto 4.2.3.10 Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público. |
| PLAZO REFERENCIAL                  | 150 días calendario.   |

Que, el Lic. José Felipe Jerez Abascal, RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN (R.P.C.) LICITACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO G.A.M.S., conforme lo previsto en el D.S. 181 de las NB-SABS, mediante Resolución Administrativa No. 001/2024, de fecha 08 de enero de 2024, en su art. 1° **AUTORIZA** el inicio de proceso de contratación, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 001/2024 del Proyecto **"REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**

Que, asimismo la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación R.P.C. LICITACIÓN PÚBLICA del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la mencionada Resolución Administrativa, en su art. 2° **APRUEBA** el Documento Base de Contratación, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. No. 0181 en su Art. 33 inc. b) otorga la responsabilidad de aprobar el DBC para su publicación.

Que, el Lic. José Felipe Jerez Abascal, Responsable del Proceso de Contratación R.P.C., emite la Resolución Administrativa No. 03/2024 en fecha 12 de enero de 2024, resuelve en su Art 1. **ANULAR**, el Proceso de Contratación **"REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**, de conformidad al D.S. N° 0181 en su Art. 28, parágrafo IV b) error en el DBC publicado, en atención a los informes descritos en la presente Resolución donde se describe error en el DBC. Los informes No. 001/2024 de fecha 11 de enero de 2024 e Informe Legal CITE No. 04/2024 de fecha 12 de enero de 2024, ambos informes recomiendan la anulación del proceso al identificar el error en la planificación del cronograma de actividades, donde en la entrega definitiva contempla 180 días, por lo que corresponde 90 días según evaluación técnica.

Que, cumplido el proceso administrativo el Lic. José Felipe Jerez Abascal, Responsable del Proceso de Contratación R.P.C., emite Resolución Administrativa N° 04/2024 en fecha 15 de enero de 2024, resuelve en su Art 1. **AUTORIZAR**, el inicio del proceso de contratación, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 001/2024-LO, del proyecto **"REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**, Art. 2 **APROBAR**, el documento Base de Contratación, en el marco de NB-SABS y D.S. N° 0181 en su art. 33 en su inc. b).

SO.051/24  
R.A.M. N° 208/24  
INF.N° 56/24 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 984(3 ARCH. PALANCA)

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, el Lic. José Felipe Jerez Abascal, Responsable del Proceso de Contratación R.P.C., emite Resolución Administrativa N° 07/2024 en fecha 29 de enero de 2024, resuelve en su Art 1. **APROBAR** el DBC que, en cumplimiento a la programación del cronograma de actividades, se emite Acta de Reunión de Aclaración Licitación Pública Nacional N° 001/2024-LO **"REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**, de fecha 26 de enero de 2024, a horas 15:00 p.m. Acto seguido se procedió con la reunión de aclaración, con la participación de la CONSTRUCTORA BARROS S.R.L (Vía Zoom) quien hizo consultas a las cuales se aclara y por último se modifica con el siguiente detalle:

- ITEM 17 EMPEDRADO + CONTRAPISO H°S° H=15CM, que la altura total del contrapiso mas empedrado es de 15 cm.
- ITEM 22 TENDIDO DE POLITUBO E=40 D=2"; que los materiales de cinta aislante y alambre de amarre no se consideran para la ejecución del ítem, así mismo se aclara que la mano de obra requerida es electricista y ayudante, ya siendo innecesario plomero.

Que, el Lic. José Felipe Jerez Abascal, Responsable del Proceso de Contratación R.P.C., emite Resolución Administrativa N° 09/2024 en fecha 06 de febrero de 2024, resuelve en su Art. 1 **ANULAR**, el proceso de contratación **"REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**, en conformidad al informe de evaluación y recomendación de la comisión de calificación, donde revisada la documentación la comisión se percata que existe un error dentro del DBC, en el ITEM 14 CAMA DE ARENA, donde la unidad de medida difiere del cuadro de cotizaciones y en los cómputos métricos donde figura "ML", no guarda relación con las especificaciones técnicas ya que este ITEM tiene como unidad de medida M3, por lo que causa confusión.

Que, el Lic. José Felipe Jerez Abascal, Responsable del Proceso de Contratación R.P.C., emite Resolución Administrativa N° 11/2024 en fecha 15 de febrero de 2024, resuelve en su Art. 1° **AUTORIZA** el inicio de proceso de contratación, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 001/2024-LO del proyecto **"REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**, Art. 2 **APROBAR**, el documento base de contratación.

Que, el Lic. José Felipe Jerez Abascal, Responsable del Proceso de Contratación RPC, emite Resolución Administrativa N° 13/2024 en fecha 29 de febrero de 2024, resuelve en su Art. 1° **APROBAR** el DBC que, en cumplimiento a la programación del cronograma de actividades, se emite Acta de Reunión de Aclaración Licitación Pública Nacional N° 001/2024-LO **"REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**, de fecha 28 de febrero de 2024, a horas 15:00 p.m. Acto seguido se procedió con la reunión de aclaración, sin la participación de empresas, de la cual se tienen las siguientes aclaraciones y enmiendas:

**ACLARACIONES:**

Ítem N° 5 DEMOLICIÓN BORDILLOS DE H°S°

Longitud de bordillo de la calle Junín entre Ballivián y Urcullo (MZ059) es de 126.24 m como indica la planilla de cómputos métricos y no así 1226.24 m como indica la lámina 3/16 de los planos.

Longitud de bordillo de la calle Junín entre Olañeta y Colon (MZ09) es de 126.17 m como indica la planilla de cómputos métricos, y no así 128.17 m como indica la lámina 3/16 de los planos.

Longitud de bordillo de la calle Junín entre La Paz y Cap. Echeverría (MZ04) es de 163.08m como indica la planilla de cómputos métricos, y no así 153.08m como indica la lámina 4/16 de los planos

Ítem N° 6 MANUAL DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO C/MAQUINARIA

Área de demolición de pavimento en la calle Junín entre Urcullo y Av. Hernando Siles (MZ055) es de 14.40 m2 como indica la planilla de cómputos métricos, y no así 14.90 m2 como indica en la lámina 6/16 de los planos.

Área de demolición de pavimento en la calle Junín entre La Paz y Cap. Echeverría (MZ04) es de 72.89 m2 como indica la planilla de cómputos métricos, y no así 78.89 m2 como indica en la lámina 7/16 de los planos.

Ítem N° 9 PROVISIÓN Y COLOCADO DE BORDILLO PREFABRICADO

Longitud de bordillo prefabricado en la calle Junín entre Ballivián y Urcullo (MZ059) es de 126.50 m como indica la planilla de cómputos métricos, y no así 176.99 m como indica en la lámina 10/16 de los planos.

Ítem N° 17 EMPEDRADO + CONTRAPISO H°S° H=15CM

Área de empedrado más contrapiso en la calle Junín entre Ballivián y Urcullo (MZ059) es de 176.99 m2 como indica la planilla de cómputos métricos, y no así 142.50 m2 como indica la lámina 10/16 de los planos.



6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Área de empedrado más contrapiso en la calle Junín entre La Paz y Cap. Echeverría (MZ03) es de 226.45 m<sup>2</sup> como indica la planilla de cómputos métricos, y no así 226.95 m<sup>2</sup> como indica la lámina 11/16 de los planos.

**ENMIENDAS. -**

**Ítem N°10 RETIRO DE ESCOMBROS CON CARGUIO**

Se enmienda que la cantidad de volumen considerada para el ítem retiro de escombros con carguío es de 1039.14 m<sup>3</sup>, aclarando dicha enmienda no afecta en el presupuesto general del proyecto.

Que, de acuerdo a Acta de Recepción de Garantías dentro del proceso de contratación mediante Licitación Pública Nacional N° 001/2024-LO para el proyecto **"REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**, extiende la presente constancia de recepción de garantías de seriedad de propuesta de la (s) empresa (s):

| Nº | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE | REPRESENTANTE LEGAL       | FECHA Y HORA           |
|----|--------------------------------------|---------------------------|------------------------|
| 1  | ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ELITE          | JUAN PABLO MARTINEZ SANDI | 08/03/2024<br>09:07    |
| 2  | ASOCIACIÓN ACCIDENTAL BENDY          | ANTONIO MARTINEZ          | 08/03/2024<br>09:27 am |

Que, de acuerdo a Acta de Cierre de Presentación de Garantías a horas 10:00 a.m. del 08 de marzo de 2024, en oficinas de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se presentaron proponentes y/o sobres para el Proceso de Contratación de Licitación Pública **"REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**.

| Nº | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE | FECHA Y HORA        | FORMA DE PRESENTACIÓN |
|----|--------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| 1  | ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ELITE          | 08/03/2024<br>09:07 | 1 SOBRE               |
| 2  | ASOCIACIÓN ACCIDENTAL BENDY          | 08/03/2024<br>09:27 | 1 SOBRE               |

Que, de acuerdo a Acta de Apertura de Garantías de Seriedad de Propuesta a horas 10:00 a.m. del 08 de marzo de 2024, en oficinas de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se procedió a la apertura de garantías de seriedad de propuesta correspondiente a la Licitación Pública **"REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**, se tiene las siguientes:

| Nº | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE | MONTO        | PLAZO DE ENTREGA EN DÍAS | REPRESENTANTE LEGAL |
|----|--------------------------------------|--------------|--------------------------|---------------------|
| 1  | ASOCIACIÓN ACCIDENTAL BENDY          | 1'584.147,92 | 150                      | JUAN PABLO MARTINEZ |
| 2  | ASOCIACIÓN ACCIDENTAL BENDY          | 1'566.313,81 | 149                      | MARGOT MENDEZ       |

No obstante, según el Reporte de Apertura electrónica, se constató la presentación de 2 (DOS) proponentes:

| Nº | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE | FECHA Y HORA           | FORMA DE PRESENTACIÓN |
|----|--------------------------------------|------------------------|-----------------------|
| 1  | ASOCIACIÓN ACCIDENTAL BENDY          | 07/03/2024<br>23:06:10 | ELECTRÓNICA           |
| 2  | ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ELITE          | 08/03/2024<br>08:31:50 | ELECTRÓNICA           |

Que, concluida la etapa de calificación de propuestas y cumpliendo los actos administrativos de la convocatoria del G.A.M.S. En la modalidad ANPE en aplicación de los artículos 22 y 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. 0181, la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación mediante la modalidad de Licitación Pública en su PRIMERA CONVOCATORIA TERCERA PUBLICACIÓN, denominado **"REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**, emite el Informe de Evaluación y Recomendación (LP-OBRA) de fecha, 12 de marzo de 2024 y en uso de sus facultades **RECOMIENDA ADJUDICAR A LA EMPRESA:**

SO.051/24  
R.A.M. N° 208/24  
INF. N° 56/24 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 984(3 ARCH. PALANCA)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



|                     |  |
|---------------------|--|
| PROPONENTE          | ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ELITE  |
| REPRESENTANTE LEGAL | JUAN PABLO MARTINEZ SANDI  |
| MONTO (BS)          | 1.566.313,81 (Un Millón Quinientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Trece con 81/100 Bolivianos) |
| PLAZO (DÍAS)        | 149 días calendario  |

Que, la autoridad RPC-LP designada mediante Resolución expresa para desarrollar procesos de contratación en la modalidad de Licitación Pública, ha verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas en el D.S. 0181 y la reglamentación específica existente.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación R.P.C. Licitación Pública, en mérito a las funciones establecidas en el art. 33 inciso e) y g) del D.S. N° 181 NB-SABS y la reglamentación específica correspondiente y en atención al informe de evaluación y recomendación de adjudicación del Proceso de Contratación Licitación Pública en su PRIMERA CONVOCATORIA TERCERA PUBLICACIÓN, DENOMINADO "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN", mediante RESOLUCIÓN RPC-LPN N° 15/2024 ADJUDICACIÓN modalidad Licitación Pública, de fecha 15 de marzo de 2024, establece en su Art. 1° APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN designada para la Licitación Pública Nacional N° 001/2024-LO, conforme lo establece el Art. 34 Inciso e) y g) del D.S. N° 0181, y en su Art. 2° ADJUDICAR el objeto de contratación señalado en la presente resolución por recomendación de la comisión de calificación del proyecto "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN", al proponente ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ELITE y representante legal: JUAN PABLO MARTINEZ SANDI, por un monto de 1.566.313,81 (Un Millón Quinientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Trece con 81/100 Bolivianos) y un plazo de entrega de 149 días calendario, por último en su Art. 3 NOTIFICAR, a los proponentes de acuerdo con lo establecido en el art. 51 de las NB-SABS.

Que, con el objeto de realizar la entrega oficial de los requisitos de Ley (documentos que deberán ser presentados en originales o fotocopias legalizadas) exigidos conforme a norma, para la suscripción del Contrato Administrativo del presente proceso de contratación en la modalidad Licitación Pública, se procedió a la NOTIFICACIÓN a la Empresa Adjudicada, con la Comunicación de Adjudicación, mediante Nota DIRC CONTRATACIONES-CITE N° 144/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, asimismo se Notifica con la Nota DIREC. CONTRATACIONES-CITE N° 145/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, mediante el cual la Empresa Adjudicada debe presentar documentación para la verificación técnica a efecto de que el interesado recabe todos los requisitos en un plazo no mayor de un (1) día hábil a partir del día siguiente de su notificación, ambas notas fueron recibidas por el SR. JUAN PABLO MARTINEZ SANDI en fecha 21 de marzo de 2024.

Que, mediante nota de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por el SR. JUAN PABLO MARTINEZ SANDI, mediante la cual presenta documentación original para verificación técnica proyecto "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN", el mismo es recibido en fecha 22 de marzo de 2024 por la Dirección de Contrataciones G.A.M.S.

Que, según a la ACTA de fecha 08 de abril de 2024, presentada por el Sr. Juan Pablo Martínez Sandi, donde solicita la ampliación de plazo por 5 días hábiles, ya que señala tener problemas con la validación electrónica del QR de la Matrícula de Comercio N° 5555310014 con vigencia hasta el 30 de agosto de 2024, la misma es aceptada por la Lic. Paola Mollo Martínez, RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN R.P.C. LICITACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO.

Que, mediante ACTA DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO (a fs. 904) de fecha 15 de abril de 2024, en instalaciones de la oficina de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ubicado en Yurac Yurac, se procedió a la presentación de todos los requisitos exigidos para la suscripción del contrato administrativo "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN", dentro del plazo establecido para dicho efecto.

Que, el Abg. Félix Sánchez Luna, ABOGADO DE DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., mediante Informe Legal N° 1222/2024 de fecha 19 de abril de 2024 dirigida al Dr. Enrique Leñaño Palenque, Alcalde del G.A.M.S., RECOMIENDA:

1. Al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del proceso de Contratación, al Concejo Municipal, a efectos de la APROBACIÓN del Contrato Administrativo N° 01/2024, para la "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNIN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN", mediante Resolución Autonómica Municipal, conforme establece el Artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica No. 410/2024 Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autonómica No. 320/2023, que Modifica la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; y que conforme plazos establecidos, sea aprobado por el Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal y remitido a Despacho Municipal la totalidad de los antecedentes y puesto a conocimiento de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



2. Que, una vez puesto en conocimiento con la Resolución Autónoma Municipal con la aprobación del contrato administrativo, se recomienda al Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, proceder a la suscripción del mismo para formalización del proceso de contratación denominada "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN".
3. Una vez suscrito el contrato, dentro de los 5 días siguientes hábiles deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes.

**Marco Normativo.**

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, que el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el numeral 4) del artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, el numeral 8) establece las atribuciones del Concejo Municipal de aprobar Contratos de acuerdo a Ley Municipal, concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 320/2023, Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma No. 024/14 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que abroga la Ley Municipal Autónoma N. 304/2022, prevé en sus artículos:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, abroga la Ley No. 304/2022.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES). Se plantea en el marco de las competencias las modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera:

- I. Se **MODIFICA** el ARTÍCULO 4 inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Además se **INCORPORA** el inciso c) y d) quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada.

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) **Devolver.** Es la decisión motivado para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

II.-A) Se modifica el **ARTÍCULO 11** numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5)

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones:

1. a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
- b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal
- c. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



responsabilidad de la MAE.

d. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.

4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

B). Se INCORPORA el ARTÍCULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRAMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autónoma N 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 11 BIS. (DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE TRÁMITE CONTRATO)**

I. Todo tramite referente a Contrato donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes, en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el tramite será devuelto al impetrante.

II. Los trámites referentes a contrato que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

III Se modifica el ARTÍCULO 12 de la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con el Artículo 48 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" y Artículo 13 de la Ley Municipal Autónoma N 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 12 (PLAZO y VIGENCIA)**

1. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autónoma No. 27/2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde.

Estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal

IV. Se INCORPORA el ARTÍCULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE CONVENIO), concordante con el Artículo 51 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE).**

I. Todo tramite referente a Convenios según su naturaleza donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el tramite será devuelto al impetrante

II. Los trámites referentes a Convenios según su naturaleza que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, el artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) de la precitada Ley, en su inciso I) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios" inciso L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el Decreto Supremo No. 181 del 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1. (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administraciones de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Art. 5 (Definiciones) Para efecto de la presente NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: j) (Contrato). - Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, entre la entidad contratante y el proveedor y contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

Que, las Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado según Resolución Bi- Ministerial N° 17, en fecha 01 de agosto 2023 en su artículo 23. (**Priorización de Proyectos de Inversión Pública Anual**) establece lo siguiente:

- I. Para la Formulación del Presupuesto de Inversión Pública, las entidades deben asignar los recursos en el marco de sus competencias, según la siguiente priorización:
  - a) Proyectos y Programas de inversión de continuidad, verificando que se asignen los recursos requeridos en función al contrato o convenio respectivo y de acuerdo a la programación física y financiera, hasta su conclusión.
  - b) Proyectos y Programas de inversión con financiamiento asegurado y su respectiva contraparte.
  - c) Proyectos y Programas de inversión nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo nacional, regional y/o territorial, articulados a las acciones de mediano plazo.
  - d) Otros Proyectos y Programas de inversión nuevos compatibles con sus Planes de Desarrollo.
- II. Registro del presupuesto de los proyectos y programas de inversión pública
  - a) Las entidades públicas registrarán su presupuesto de Inversión Pública en el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN-WEB) y lo remitirán de manera oficial al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).
  - b) El MPD como Órgano Rector de la Inversión Pública, a través del VIPFE, revisará la documentación remitida de todas las entidades del nivel central y territorial, y agregará los presupuestos de Inversión Pública, para su posterior envío al MEFP. Siendo responsabilidad.

Que, en la PROPUESTA del referido Informe, sobre el Proceso de Contratación, bajo la Modalidad Licitación Pública, con Contrato Administrativo de Licitación Pública No. 01/2024 del Proyecto: "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNIN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN", Código Int. N° 001/2024-ALO y CUCE: 24-1101-00-1401400-1-3 (señalan) que existen observaciones y proponen NOTA DE DEVOLUCIÓN A LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, con el siguiente texto:

1. Una vez emitida la Resolución Administrativa No. 11/2024 en fecha 15 de febrero de 2024, por el Lic. José Felipe Jerez Abascal, Responsable del Proceso de Contratación RPC, misma que aprueba el DBC y autoriza el inicio del proceso de contratación, posterior a este acto administrativo se debió emitir los memorándums para asignar como comisión de calificación, documentación que no se encuentra en la documentación presentada de los señores:
  - Lic. Vladimir Martínez Borja – ADMINISTRADOR.
  - Ing. Renato Enríquez Coronado – UNIDAD SOLICITANTE.
  - Ing. José Luis Ortuño P. - VOCAL TÉCNICO.
  - Ing. Jorge L. Castro Salinas. –VOCAL TÉCNICO.
2. Una vez emitida la Resolución Administrativa N° 13/2024 en fecha 29 de febrero de 2024, resuelve aprobar el documento base de contratación del proyecto "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNIN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN" con aclaraciones y enmiendas según ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



NACIONAL N° 001/2024-LO de foja (416-415), en dicha reunión se aclaró los ITEMS N° 5, 6, 9 y 17; asimismo se enmienda el ITEM N° 10, por lo que según Resolución Administrativa GAMS N° 1329/2023 de fecha 05 de junio de 2023, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, resuelve Aprobar el Informe Técnico de condiciones previas, para tal efecto toda modificación al presente proyecto, deberá contener de un Informe Técnico e Informe Legal, mediante el cual pueda sustentar las aclaraciones y enmiendas a ser realizadas al DBC .

- En fecha 12 de marzo de 2024, la Comisión de Calificación emite el Informe de Evaluación y Recomendación LP-OBRAS (fojas 660-648), del proceso "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN", donde en el cuadro N° 4 AJUSTE PROPUESTA ECONOMICA DE LOS PROPONENTES, en la columna (c) FACTOR DE AJUSTE POR MARGEN DE PREFERENCIA, la comisión anota el factor de 0,95 (noventa cinco centésimos); siendo que la empresa adjudicada SOCIEDAD ACCIDENTAL ELITE incorpora en su propuesta el Formulario de Empleos Adicionales Generados (Formulario A-10), donde señala expresamente que **no solicita el margen de preferencia** en foja (536). Asimismo el DBC en el numeral 26.1.2.1. MARGEN DE PREFERENCIA, indica que cuando el proponente no solicite ningún margen de preferencia el factor será de 1 (uno); por lo que la comisión de calificación deberá sustentar cual es lo que corresponde para la calificación, siendo que el puntaje o calificación final entre la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ELITE y la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL BENDY, tiene una diferencia de 0,23 (veintitrés centésimos).
- Una vez que la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ELITE, presento los requisitos para la firma de contrato dentro del proceso de Licitación Pública "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN", según acta de fecha 15 de abril de 2024, habría presentado en el plazo estipulado, de esta documentación se pudo advertir que el Formulario de Registro de Beneficiario (SIGEP) fojas (847-845), de los tres Socios (FABDERCONST SRL, CONTRUCCION SIN LIMITES C.S.L. y ECRAM) no consignaron al pie del documento su firma.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 56/2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, proponiendo NOTA DE DEVOLUCIÓN A LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE del CONTRATO Y PROCESO DE CONTRATACIÓN L.P.N. "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN", en base a las observaciones realizadas; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado: **1) MODIFICAR** la propuesta de NOTA DE DEVOLUCIÓN al Ejecutivo Municipal, POR RESOLUCIÓN que RECHAZA la Aprobación del Contrato y el PROCESO DE CONTRATACIÓN L.P.N. "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"; con la siguiente Votación: Por la NOTA de DEVOLUCION - Votaron = Tres (3) Concejales y por el RECHAZO A LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN - Votaron: Siete (7) Concejales, haciendo constar un (1) Concejales ausente al momento de la votación; **2) A** propuesta del Concejales: Dr. Gonzalo Pallares Soto; el Pleno del Concejo Municipal: AUTORIZA a la Directiva del Concejo Municipal, remitir los antecedentes al Ministerio Público, como corresponde, **considerando los siguientes antecedentes:**

- En el Testimonio de Constitución No. 131/2024 de fecha 05 de marzo de 2024, en la CLÁUSULA TERCERA señala de forma textual lo siguiente: **"El Capital está compuesto por las aportaciones de los asociados es de 200.000,00 (doscientos mil 00/100) bolivianos), dividido de la siguiente forma ASOCIADO 1 con 195.000,00 Bs., El ASOCIADO 2 con 3.000,00 Bs., ASOCIADO 2 con 2.000,00 Bs. Es decir, el 95% el Primer Asociado, el 3% el Segundo Asociado y el 2% el Tercer Asociado cada uno, aportando y distribuido entre los socios que integran es la siguiente manera:"**

| SOCIO 1    | APORTE     | CUOTA | PORCENTAJE |
|------------|------------|-------|------------|
| ASOCIADO 1 | 100.000,00 | 1     | 95         |
| ASOCIADO 2 | 98.000,00  | 1     | 3          |
| ASOCIADO 3 | 2.000,00   | 1     | 2          |
|            | 200.000,00 | 3     | 100%       |

Como se puede observar en el cuadro precedente, el monto de los porcentajes de participación de los asociados no coincide ni literalmente ni numeralmente, además literalmente se repite dos veces al mismo Asociado 2, siendo que la CLÁUSULA SÉPTIMA señala que la facturación será en función a los aportes de los asociados al igual que distribución de las utilidades, siendo el aporte correcto en función a los porcentajes señalados, los siguientes montos:

| SOCIO 1    | APORTE     | CUOTA | PORCENTAJE |
|------------|------------|-------|------------|
| ASOCIADO 1 | 190.000,00 | 1     | 95         |
| ASOCIADO 2 | 6.000,00   | 1     | 3          |
| ASOCIADO 3 | 4.000,00   | 1     | 2          |
|            | 200.000,00 | 3     | 100%       |



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- En el Testimonio de Constitución N° 131/2024 de fecha 05 de marzo de 2024, en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, en el número de C.I. de Vanessa Juana Torres Mamani, ASOCIADO 1, señala el numero **5637780 CH**, siendo el numero correcto de **C.I. 7686489 CH**, según fotocopia adjunto.
- En el Formulario A-2B (IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE para Asociaciones Accidentales) en el **Punto 3 Información del Representante Legal de la Asociación Accidental, Ing. Martínez Sandi Juan Pablo**, señala en dicho formulario como Nro. de **C.I. 6706328 PT**. Siendo el número correcto de **C.I. 4096353 CH**, de igual manera señala como correo Electrónico de dicho Representante Legal de la Asociación, el siguiente correo **jmvv5747gmail.com** perteneciendo este Correo al Socio 3 José María Vargas Vásquez. De la misma forma en la información del domicilio del Representante Legal de la asociación, señala tres distintas direcciones, siendo que en el Formulario A-2B señala como dirección Av. del Ejercito N° 53, en el Testimonio Poder N°106/2024 señala como dirección Barrio Pajchiri S/N, y en todas las hojas de pie de firma señala como dirección René Barrientos N° 753, siendo que todos los formularios son declaraciones juradas no deberían tener estos errores.
- En los Formularios A-3 y A-4 (Experiencia General y Especifica de la Empresa) del Asociado 2, **Empresa Constructora ECRAN**, en la suma del total de la Experiencia General como la Especifica consignan un monto total de **Bs. 2'968.312,20**, dicho monto no considera los porcentajes de participación en sociedad, siendo que en los mismos formularios señala lo siguiente **"Cuando la Empresa cuente con experiencia asociada, solo se debe consignar el monto correspondiente a su participación"**, dichos errores en la sumatoria de la experiencia general y especifica, afecta en la calificación total para la evaluación y adjudicación según Formulario C-2 y puede hacer ganar erróneamente a un proponente.
- En los Formularios A-3 y A-4 (Experiencia General y Especifica de la Empresa) del Asociado 2, **Empresa Constructora ECRAN**, en la Casilla donde se señala al **Profesional Responsable al Ing. Ramiro Maita R.**, siendo que, en los mismos formularios en la casilla del Profesional Responsable, señala específicamente lo siguiente **"Indicar el nombre del Profesional Responsable, que desempeñó el cargo de Superintendente/ Residente o Director de Obras o su equivalente. Se puede nombrar a más de un profesional, si así correspondiese"**, pero en los certificados de trabajo que presenta el proponente adjudicado, tanto del Director de Obra y como el Residente de Obra todos emitidos y firmados por la **Empresa Constructora ECRAN, entre fechas 2011 y 2015**, figuran el **Ing. Peñaranda Salinas Ivan Xavier, como Director de Obra, y el Ing. Wilber Olivar Sánchez Torrico, como Residente de obra**, contradiciendo lo que señala tanto el Formulario A-3 y A-4 ya que los mismos señalan como Profesional Responsable al Ing. Ramiro Maita R. el cual tendría que haber figurado o como Director de Obra o Residente de Obra en todos proyectos señalados en los certificados presentados por el proponente adjudicado.
- En los Formularios A-5 y A-6 (Hoja de vida del Director de Obra y Residente de obra) los certificados de trabajo emitidos todos por la **Empresa Constructora ECRAN** tanto para el **Ing. Peñaranda Salinas Ivan Xavier** como para el **Director de Obra el Ing. Wilber Olivar Sánchez Torrico** como **Residente de obra**, señalan los siguientes montos de la Obra:

**EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA DEL DIRECTOR Y RESIDENTE DE OBRA S/G FORMULARIO A-5 Y A-6**

| N° | EMPRESA/ENTIDAD            | OBJETO DE LA OBRA  | MONTO DE LA OBRA S/G FORMULARIO A-5 Y A-6 (BS) | MONTO CORRECTO DE LA OBRA S/G ACTAS DE ENTREGA DEFINITIVA Y CERTIFICADOS DE TRABAJO (BS) |
|----|----------------------------|--|--|--|
| 1  | EMPRESA CONSTRUCTORA ECRAN | CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO JARDÍN LOS ÁNGELES EL ROSAL D-3          | 590.302,18                                     | 620.320,56   |
| 2  | EMPRESA CONSTRUCTORA ECRAN | CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO BETHEL D-3                               | 336.033,72                                     | 229.294,00   |
| 3  | EMPRESA CONSTRUCTORA ECRAN | CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AVENIDA ZANABRIA BARRIO SINAI C.E.G. D-3 | 568.175,22                                     | 481.198,00   |
| 4  | EMPRESA CONSTRUCTORA ECRAN | MEJORAMIENTO DE CALLES ALTO ARANJUEZ D-4                               | 266.395,78                                     | 194.699,04   |



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



|         |                                  |   |              |              |
|---------|----------------------------------|---|--------------|--------------|
| 5       | EMPRESA<br>CONSTRUCTORA<br>ECRAN | CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO<br>HOLANDA D-3                                | 308.109,89   | 217.256,00   |
| 6       | EMPRESA<br>CONSTRUCTORA<br>ECRAN | CONSTRUCCIÓN CONTINUACIÓN<br>PAVIMENTO RÍGIDO B. PANAMERICANO<br>D-5        | 738.683,31   | 399.999,89   |
| 7       | EMPRESA<br>CONSTRUCTORA<br>ECRAN | CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO<br>CALLE DANIEL SÁNCHEZ BUSTAMANTE<br>D-2     | 249.936,80   | 704.748,00   |
| 8       | EMPRESA<br>CONSTRUCTORA<br>ECRAN | CONSTRUCCIÓN MURO DE H°C° BELLA<br>VISTA D-7                                | 115.168,44   | 115.168,44   |
| 9       | EMPRESA<br>CONSTRUCTORA<br>ECRAN | CONSTRUCCIÓN CONTINUACIÓN<br>TINGLADO CAMPO DEPORTIVO ALTO<br>SAN PEDRO D-3 | 299.852,22   | 292.176,26   |
| TOTALES |                                  |   | 3.472.657,56 | 3.254.860,19 |

Como se puede observar en el cuadro precedente los montos consignados en los Formularios A-5 y A-6 (Hoja de vida del Director de Obra y Residente de obra) no coinciden con los Certificados de Trabajo emitidos todos por la **Empresa Constructora ECRAN**, ni con las actas de Entrega Definitiva, ni con la experiencia presentada por dicha empresa considerada como **Asociado 2**, además dichos Certificados de Trabajo emitidos por la **Empresa Constructora ECRAN Asociado 2**, tanto para el Director como el Residente de Obra, están firmados por el Representante Legal el Ing. Ramiro Maita R. con **NIT 13122141010** según se puede observar en sello de pie de firma de dichos Certificados de Trabajo, siendo que el NIT de dicha empresa hasta la gestión 2015 era el **NIT 5488820013**, empero el NIT 13122141010 es recién es habilitado el 19 de enero de 2024 para la **Empresa Constructora ECRAN Asociado 2**, pasando a manos de la nueva propietaria y Representante Legal Sra. Nayeli Nicol Claire Torrez, el hecho factico claramente señala que dichos Certificados carecen de legalidad y veracidad por los siguientes motivos:

- Los Certificados de trabajo emitidos entre las gestiones 2011 a la 2015, tendrían que tener el sello con el NIT **5488820013** del primer propietario de la **Empresa Constructora ECRAN** y no así el NIT **13122141010** perteneciente a la actual propietaria, eso demuestra que los certificados fueron aparentemente hechos recientemente y no en las fechas donde se ejecutaron los proyectos ni tampoco corresponden los profesionales que ejecutaron dichas obras.
- Tanto los Formularios A-5 y A-6 tendrían que consignar la experiencia del **Ing. Ramiro Maita R. como Director o Residente de Obra**, como se señala en el Formulario A-3 y A-4, o en su caso en los Formularios A-3 y A-4 debería consignar los nombres de **Ing. Peñaranda Salinas Ivan Xavier**, como **Director de Obra** o el **Ing. Wilber Olivar Sánchez Torrico**, como **Residente de obra**.
- Los montos de 8 de los 9 Certificados de Trabajo emitidos por la **Empresa Constructora ECRAN**, no coinciden con los montos del Formulario A-5 y A-6 (hoja de vida del Director y Residente de Obra), ni tampoco con los Formularios A-3 y A-4 (Experiencia General y Especifica) de la mencionada empresa.
- Todos los certificados emitidos al DIRECTOR DE OBRA el **Ing. Peñaranda Salinas Ivan Xavier** por la **Empresa Constructora ECRAN**, consignan como numero de **C.I. 3638268 CH** siendo el numero correcto del **C.I. 4083358 CH**. según Formulario A-5 y fotocopia de C.I. adjunto.

Por todo lo indicado y según estable el inciso f) del Formulario A-1 del DBC, el cual señala de manera textual lo siguiente:

*"Declaro la veracidad de toda la información proporcionada y autorizo mediante la presente, para que, en caso de ser adjudicado, cualquier persona natural o jurídica, suministre a los representantes autorizados de la entidad convocante, toda la información que requieran para verificar la documentación que presento. En caso de comprobarse falsedad en la misma, la entidad convocante tiene el derecho a descalificar la presente propuesta y ejecutar la Garantía de Seriedad de Propuesta o la consolidación del Depósito), sin perjuicio de lo dispuesto en normativa específica".*

Por lo que, correspondería la aplicación de dicho inciso y la derivación a la instancia que correspondan.

7. En el Formulario A-3 y A-4 Experiencia General y Especifica de la Empresa), **Empresa Constructora ECRAN**, Asociado 2, solo presenta un (1) Acta de Entrega Definitiva de los 7 señalados en sus formularios tanto de Experiencia General y Especifica y presenta otras actas de entrega de otros proyectos que no están señalados en dichos formularios.
8. El Certificado de Registro Profesional del Director de Obra, Ing. Peñaranda Salinas Ivan Xavier, señala como numero de **CUCE: 24-1101-00-1401400-1-2** siendo el CUCE correcto **24-1101-00-1401400-1-3** según el número de publicación.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



9. El Formulario A-6 de la hoja de vida del Especialista Topógrafo el Téc. Kevin Juvenil Castillo Ríos, no cuenta con Experiencia Especifica solicitada ya que los dos únicos certificados que tienen relación como obra similar al que se presenta como profesional responsable no son considerados validos ya que son en fecha 5 de marzo de 2018 al 27 de abril de 2018, siendo que su Título en Provisión Nacional es otorgado en fecha 5 de julio de 2018, por lo que, se puede verificar que no cuenta con la experiencia solicitada en el DBC, así mismo se puede observar que extremadamente la Comisión de Calificación en el Formulario V-4.1 (Condiciones Adicionales-Cuadro N°5.Evaluación de la Calidad y Propuesta Técnica) no utiliza el Formulario C-2 correcto para dicha calificación por que no considera la **EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA (Topógrafo)** que es parte del PERSONAL CLAVE y claramente dicho formulario señala que se asignara puntuación, realizando la ponderación promedio entre todo el Personal Clave solicitado, la Comisión de Calificación habiendo omitido esta puntuación claramente va en perjuicio y desmedro del proponente "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL BENDY**" ya que en la sumatoria ponderada de la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL CLAVE (Director, Residente de Obra y Especialista)** da un total de 4 puntos sobre 6, dando un puntaje total acumulado de la empresa "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ELITE**" de 33 puntos sobre 50 y un **total general de 83 puntos**, siendo que y la empresa "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL BENDY**" tiene un **puntaje de 84,77** es decir la empresa ganadora sería la "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL BENDY**" y no así "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ELITE**".

**PARTE LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 233.** Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñan cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

**Numerales 1) y 2) del Artículo 235:** Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: Numeral 1). Cumplir la Constitución y las leyes. Numeral 2). Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

Art. 284 (DENUNCIA). Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional. (sic).

Art. 286 (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública.

1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR** la Aprobación del Contrato y el **PROCESO DE CONTRATACIÓN L.P.N. "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNIN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**; con la siguiente Votación: Por la **NOTA de DEVOLUCIÓN - Votaron = Tres (3) Concejales** y por el **RECHAZO A LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y AL PROCESO DE CONTRATACIÓN - Votaron: Siete (7) Concejales**, haciendo constar un (1) Concejales ausente al momento de la votación asimismo, hágase conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la presente Resolución y todos los antecedentes que hacen al Proceso de Contratación del Proyecto: **REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNIN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN, a los fines administrativos que correspondan.**

**ARTÍCULO 2º. AUTORIZAR** a la Directiva del Concejo Municipal, formular **DENUNCIA** ante el Ministerio Público, adjuntando todos los antecedentes del **PROCESO DE CONTRATACIÓN L.P.N. "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNIN, ENTRE**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**LINARES Y BALLIVIAN", por advertirse (presuntos) ilícitos en el caso presente, considerando los siguientes antecedentes:**

- En el Testimonio de Constitución 131/2024 de fecha 05 de marzo de 2024, en la CLÁUSULA TERCERA señala de forma textual lo siguiente: **"El Capital está compuesto por las aportaciones de los asociados es de 200.000,00 (doscientos mil 00/100 bolivianos), dividido de la siguiente forma ASOCIADO 1 con 195.000,00 Bs. El ASOCIADO 2 con 3.000,00 Bs. ASOCIADO 2 con 2.000,00 Bs. Es decir, el 95% el Primer Asociado, el 3% el Segundo Asociado y el 2% el Tercer Asociado cada uno, aportando y distribuido entre los socios que integran es la siguiente manera:"**

| SOCIO 1    | APORTE     | CUOTA | PORCENTAJE |
|------------|------------|-------|------------|
| ASOCIADO 1 | 100.000,00 | 1     | 95         |
| ASOCIADO 2 | 98.000,00  | 1     | 3          |
| ASOCIADO 3 | 2.000,00   | 1     | 2          |
|            | 200.000,00 | 3     | 100%       |

Como se puede observar en el cuadro precedente, el monto de los porcentajes de participación de los asociados no coincide ni literalmente ni numeralmente, además literalmente se repite dos veces al mismo asociado 2, siendo que la CLÁUSULA SÉPTIMA señala que la facturación será en función a los aportes de los asociados al igual que distribución de las utilidades, siendo el aporte correcto en función a los porcentajes señalados, los siguientes montos:

| SOCIO 1    | APORTE     | CUOTA | PORCENTAJE |
|------------|------------|-------|------------|
| ASOCIADO 1 | 190.000,00 | 1     | 95         |
| ASOCIADO 2 | 6.000,00   | 1     | 3          |
| ASOCIADO 3 | 4.000,00   | 1     | 2          |
|            | 200.000,00 | 3     | 100%       |

- En el Testimonio de Constitución N° 131/2024 de fecha 05 de marzo de 2024, en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, en el número de C.I. de Vanessa Juana Torres Mamani ASOCIADO 1, señala el número 5637780 CH, siendo el número correcto de C.I. 7686489 CH. según fotocopia adjunto.
- En el Formulario A-2B (IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE para Asociaciones Accidentales) en el **Punto 3 Información del Representante Legal de la Asociación Accidental, Ing. Martínez Sandi Juan Pablo**, señala en dicho formulario como Nro. de C.I. 6706328 PT. Siendo el número correcto de C.I. 4096353 CH, de igual manera señala como correo Electrónico de dicho Representante Legal de la Asociación, el siguiente correo jmvv5747gmail.com perteneciendo este correo al socio 3 José María Vargas Vásquez. De la misma forma en la información del domicilio del Representante Legal de la asociación, señala tres distintas direcciones, siendo que en el Formulario A-2B señala como dirección Av. Del Ejercito N° 53, en el Testimonio Poder N°106/2024 señala como dirección Barrio Pajchiri S/N, y en todas las hojas de pie de firma señala como dirección Rene Barrientos N° 753, siendo que todos los formularios son declaraciones juradas no deberían tener estos errores.
- En los Formularios A-3 y A-4 (Experiencia General y Especifica de la Empresa) del Asociado 2, **Empresa Constructora ECRAN**, en la suma del total de la Experiencia General como la Especifica consignan un monto total de Bs. 2'968.312,20, dicho monto no considera los porcentajes de participación en sociedad, siendo que en los mismos formularios señala lo siguiente **"Cuando la empresa cuente con experiencia asociada, solo se debe consignar el monto correspondiente a su participación"**, dichos errores en la sumatoria de la experiencia general y específica, afecta en la calificación total para la evaluación y adjudicación según Formulario C-2 y puede hacer ganar erróneamente a un proponente.
- En los Formularios A-3 y A-4 (Experiencia General y Especifica de la Empresa) del Asociado 2, **Empresa Constructora ECRAN**, en la Casilla donde se señala al **Profesional Responsable al Ing. Ramiro Maita R.** siendo que, en los mismos formularios en la casilla del Profesional Responsable, señala específicamente lo siguiente **"\*\*\*Indicar el nombre del Profesional Responsable, que desempeñó el cargo de Superintendente/ Residente o Director de Obras o su equivalente. Se puede nombrar a más de un profesional, si así correspondiese"**, pero en los certificados de trabajo que presenta el proponente adjudicado, tanto del Director de Obra y como el Residente de Obra todos emitidos y firmados por la **Empresa Constructora ECRAN, entre fechas 2011 y 2015**, figuran el **Ing. Peñaranda Salinas Ivan Xavier como Director de Obra, y el Ing. Wilber Olivar Sánchez Torrico como Residente de obra**, contradiciendo lo que señala tanto el Formulario A-3 y A-4 ya que los mismos señalan como Profesional Responsable al Ing. Ramiro Maita R. el cual tendría que haber figurado o como Director de Obra o Residente de Obra en todos proyectos señalados en los certificados presentados por el proponente adjudicado.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



6. En los Formularios A-5 y A-6 (Hoja de vida del Director de Obra y Residente de obra) los certificados de trabajo emitidos todos por la **Empresa Constructora ECRAN** tanto para el **Ing. Peñaranda Salinas Ivan Xavier** como para el **Director de Obra** el **Ing. Wilber Olivar Sánchez Torrico** como **Residente de obra**, señalan los siguientes montos de la Obra.

**EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL DIRECTOR Y RESIDENTE DE OBRA S/G FORMULARIO A-5 Y A-6**

| Nº      | EMPRESA/ENTIDAD            | OBJETO DE LA OBRA  | MONTO DE LA OBRA S/G FORMULARIO A-5 Y A-6 (BS) | MONTO CORRECTO DE LA OBRA S/G ACTAS DE ENTREGA DEFINITIVA Y CERTIFICADOS DE TRABAJO (BS) |
|---------|----------------------------|--|--|--|
| 1       | EMPRESA CONSTRUCTORA ECRAN | CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO JARDÍN LOS ÁNGELES EL ROSAL D-3          | 590.302,18                                     | 620.320,56   |
| 2       | EMPRESA CONSTRUCTORA ECRAN | CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO BETHEL D-3                               | 336.033,72                                     | 229.294,00   |
| 3       | EMPRESA CONSTRUCTORA ECRAN | CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AVENIDA ZANABRIA BARRIO SINAI C.E.G. D-3 | 568.175,22                                     | 481.198,00   |
| 4       | EMPRESA CONSTRUCTORA ECRAN | MEJORAMIENTO DE CALLES ALTO ARANJUEZ D-4                               | 266.395,78                                     | 194.699,04   |
| 5       | EMPRESA CONSTRUCTORA ECRAN | CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO HOLANDA D-3                              | 308.109,89                                     | 217.256,00   |
| 6       | EMPRESA CONSTRUCTORA ECRAN | CONSTRUCCIÓN CONTINUACIÓN PAVIMENTO RÍGIDO B. PANAMERICANO D-5         | 738.683,31                                     | 399.999,89   |
| 7       | EMPRESA CONSTRUCTORA ECRAN | CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE DANIEL SÁNCHEZ BUSTAMANTE D-2      | 249.936,80                                     | 704.748,00   |
| 8       | EMPRESA CONSTRUCTORA ECRAN | CONSTRUCCIÓN MURO DE H°C° BELLA VISTA D-7                              | 115.168,44                                     | 115.168,44   |
| 9       | EMPRESA CONSTRUCTORA ECRAN | CONSTRUCCIÓN CONTINUACIÓN TINGLADO CAMPO DEPORTIVO ALTO SAN PEDRO D-3  | 299.852,22                                     | 292.176,26   |
| TOTALES |                            |  | 3.472.657,56                                   | 3.254.860,19   |

Como se puede observar en el cuadro precedente los montos consignados en los Formularios A-5 y A-6 (Hoja de vida del Director de Obra y Residente de obra) no coinciden con los Certificados de Trabajo emitidos todos por la **Empresa Constructora ECRAN**, ni con las actas de Entrega Definitiva, ni con la experiencia presentada por dicha empresa considerada como **Asociado 2**, además dichos Certificados de Trabajo emitidos por la **Empresa Constructora ECRAN Asociado 2**, tanto para el Director como el Residente de Obra, están firmados por el Representante Legal el Ing. Ramiro Maita R. con **NIT 13122141010** según se puede observar en sello de pie de firma de dichos Certificados de Trabajo, siendo que el NIT de dicha empresa hasta la gestión 2015 era el **NIT 5488820013**, empero el NIT 13122141010 es recién es habilitado el 19 de enero de 2024 para la **Empresa Constructora ECRAN Asociado 2**, pasando a manos de la nueva propietaria y Representante Legal Sra. Nayeli Nicol Claire Torrez, el hecho factico claramente señala que dichos Certificados carecen de legalidad y veracidad por los siguientes motivos:

- Los Certificados de trabajo emitidos entre las gestiones 2011 a la 2015, tendrían que tener el sello con el NIT **5488820013** del primer propietario de la **Empresa Constructora ECRAN**, y no así el NIT **13122141010** perteneciente a la actual propietaria, eso demuestra que los certificados fueron aparentemente hechos recientemente y no en las fechas donde se ejecutaron los proyectos ni tampoco corresponden los profesionales que ejecutaron dichas obras.
- Tanto los Formularias A-5 y A-6 tendrían que consignar la experiencia del **Ing. Ramiro Maita R como Directo o**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Residente de Obra, como se señala en el Formulario A-3 y A-4, o en su caso en los Formularios A-3 y A-4 debería consignar los nombres de **Ing. Peñaranda Salinas Ivan Xavier** como **Director de Obra** o el **Ing. Wilber Olivar Sánchez Torrico** como **Residente de obra**.

- Los montos de 8 de los 9 Certificados de Trabajo emitidos por la **Empresa Constructora ECRAN** no coinciden con los montos del Formulario A-5 y A-6 (hoja de vida del Director y Residente de Obra), ni tampoco con los Formularios A-3 y A-4 (Experiencia General y Especifica) de la mencionada empresa.
- Todos los certificados emitidos al DIRECTOR DE OBRA el **Ing. Peñaranda Salinas Ivan Xavier** por la **Empresa Constructora ECRAN**, consignar como numero de **C.I. 3638268 CH** siendo el número correcto del **C.I. 4083358 CH** según Formulario A-5 y fotocopia de C.I. adjunto.

Por todo lo indicado y según estable el inciso f) del Formulario A-1 del DBC, el cual señala de manera textual lo siguiente:

"Declaro la veracidad de toda la información proporcionada y autorizo mediante la presente, para que en caso de ser adjudicado, cualquier persona natural o jurídica, suministre a los representantes autorizados de la entidad convocante, toda la información que requieran para verificar la documentación que presento. En caso de comprobarse falsedad en la misma, la entidad convocante tiene el derecho a descalificar la presente propuesta y ejecutar la Garantía de Seriedad de Propuesta o la consolidación del Depósito), sin perjuicio de lo dispuesto en normativa específica".

Por lo que correspondería la aplicación de dicho inciso y la derivación a la instancia que correspondan.

7. En el Formulario A-3 y A-4 Experiencia General y Especifica de la Empresa), **Empresa Constructora ECRAN** Asociado 2, solo presenta 1 Acta de Entrega Definitiva de los 7 señalados en sus formularios tanto de Experiencia General y Especifica y presenta otras actas de entrega de otros proyectos que no están señalados en dichos formularios.
8. El Certificado de Registro Profesional del Director de Obra Ing. Peñaranda Salinas Ivan Xavier señala como numero de **CUCE: 24-1101-00-1401400-1-2** siendo el CUCE correcto **24-1101-00-1401400-1-3** según el número de publicación.
9. El Formulario A-6 de la hoja de vida del Especialista Topógrafo el Tec. Kevin Juvenil Castello Ríos no cuenta con Experiencia Especifica solicitada ya que los dos únicos certificados que tienen relación como obra similar al que se presenta como profesional responsable no son considerados validos ya que son en fecha 5 de marzo de 2018 al 27 de abril de 2018, siendo que su Título en Provisión Nacional es otorgado en fecha 5 de julio de 2018, por lo que se puede verificar que no cuenta con la experiencia solicitada en el DBC, así mismo se puede observar que extremadamente la Comisión de Calificación en el Formulario V-4.1 (Condiciones Adicionales-Cuadro N°5.Evaluación de la Calidad y Propuesta Técnica) no utiliza el Formulario C-2 correcto para dicha calificación por que no considera la **EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA (Topógrafo)** que es parte del **PERSONAL CLAVE** y claramente dicho formulario señala que se asignara puntuación, realizando la ponderación promedio entre todo el Personal Clave solicitado, la Comisión de Calificación habiendo omitido esta puntuación claramente va en perjuicio y desmedro del proponente "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL BENDY**" ya que en la sumatoria ponderada de la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL CLAVE (Director, Residente de Obra y Especialista)** da un total de 4 puntos sobre 6, dando un puntaje total acumulado de la empresa "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ELITE**" de 33 puntos sobre 50 y un **total general de 83 puntos**, siendo que y la empresa "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL BENDY**" tiene un **puntaje de 84,77** es decir la empresa ganadora sería la "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL BENDY**" y no así "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ELITE**".

**ARTÍCULO 3º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, en lo que corresponda, en el marco de las competencias.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

